ACUERDO IMPEPAC/CEE/343/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL, DETRERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MIGUEL BALDERAS RAMOS EN VÍA ESPECIAL SANCIONADOR, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SE	Secretaría/Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
JE	Juicio Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL IMPEPAC.** El quince de enero del dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, mediante el cual se integran las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales del IMPEPAC. Quedando conformada e integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de la siguiente forma:

Presidenta	Integrantes
Elizabeth Martínez Gutiérrez **Consejera Electoral**	**Consejera Electoral, Mayte Casalez Campos** **Consejero Electoral, Adrían Montessoro Castillo**

2. **PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis, fue recibido el escrito

signado por el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, por su propio derecho constante de quince (15)fojas útiles, y un anexo, consistente el copia de la credencia para votar expedida por Instituto Nacional Electoral; documentación que en conjunto se le asignó el folio 001953. En el escrito de referencia, el ciudadano en cuestión; expone los motivos siguientes:

[…]

HECHOS

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

1. El **C. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR** manifestó en la red social de nombre "facebook" por medio de la cuenta "Javier Bolaños", su participación en la entrega de certificados de estudios básicos a jóvenes y personas adultas expedidos por el Instituto Estatal De Educación Para Adultos (INEEA) que es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Morelos, los links donde se publicó dicha acción en fecha 12 de julio de 2026 son adjuntados a las imágenes correspondientes **y de los cuales en este mismo escrito se solicita la intervención de la Oficialía electoral a efecto de que su contenido sea certificado,** así se puede comprobar de manera fehaciente los siguientes actos anticipados de precampaña y/o campaña y utilización de recursos públicos:

red social de nombre "facebook" por medio de la cuenta "Javier Bolaños" https://www.facebook.com/JBAmx



Link de la publicación de entrega de certificados https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpy/



(…)

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita formalmente y en términos de los artículos 33 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se dicten las correspondientes medidas cautelares de manera inmediata ya que nos encontramos ante la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y existe el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, lo que resultaría en la irreparabilidad de la afectación que se denuncia por medio del presente escrito.

En razón de lo anterior, se solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

a) La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecten el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral, es decir, se ordene al ahora denunciado que deje de realizar eventos y/o reuniones en el ámbito geográfico del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos.

b) Cualquiera otra que esa autoridad administrativa electoral estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciados en el presente escrito.

[…]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y DILIGENCIAS Con fecha cuatro de agosto del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026. En cuanto a la vía procesal, determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, en atención a los hechos denunciados, ordenó llevar a cabo diligencias para mejor proveer:

(...)

1. **Girar oficio y solicitar el apoyo y colaboración a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,** a fin de que atendiendo los plazos sumarios que rigen los procedimientos sancionadores en materia electoral, en un plazo breve y razonable a partir de la recepción del oficio respectivo, para que:

   a) Tenga a bien proporcionar el último domicilio que obra registrado en el Registro Federal de Electores del ciudadano **Uriel Estrada Jaime**.

2. **Girar oficio y solicitar el apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** para que, dentro de un plazo breve y razonable, informe a esta autoridad:

   - Si actualmente, el ciudadano **Uriel Estrada Jaime**, cuenta con algún registro de afiliación o militancia en algún Partido Político Nacional.

   Por lo que se ordena la remisión del presente oficio a través de SIVOPLE con La finalidad de agilizar la comunicación interinstitucional.

3. **Requerir al Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena, a efecto de que** en un plazo no mayor a **tres días**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

   a) Si actualmente, el C. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, cuenta con algún registro de afiliación o militancia a ese Partido Político Nacional.
   b) Si actualmente, el C. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, ostenta algún cargo de dirección en el Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, del Partido Político Morena.
   c) Si actualmente, el C. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, cuenta con algún vínculo laboral con ese Partido Político Nacional.
   d) Si actualmente, ese Partido Político Nacional, está llevando a cabo en el Estado de Morelos, algún proceso de selección interna, con miras al próximo proceso electoral local ordinario 2026- 2027.

4. **Requiérase al ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar** a efecto de que en un plazo no mayor a **tres días**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

   1. Manifieste si es titular, administrador o tiene control sobre la cuenta de la red social Facebook identificada como **"Javier Bolaños"**.(https://www.facebook.com/JBAmx
   2. Informe sí reconoce como propias las publicaciones difundidas el día **12 de julio de 2026**, cuyos enlaces electrónicos fueron señalados por la parte denunciante en su escrito de queja, siendo los siguientes:

   - https://www.facebook.com/JBAmx

     

   - https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpy/



- https://www.facebook.com/share/r/1Cp1A9PKTN/
https://www.facebook.com/reel/2033666177244978 del cual se advierte lo siguient

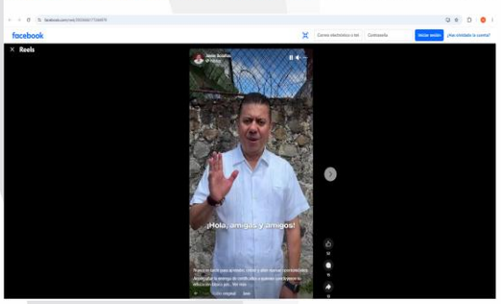

3. Precise sí asistió al evento relativo a la entrega de certificados de estudios básicos a jóvenes y personas adultas expedidos por el Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), indicando:

- La fecha, hora y lugar de realización del evento;
- El carácter con el que asistió;
- Si tuvo alguna intervención durante el desarrollo del evento y, en su caso, en qué consistió.

4. Informe si fue invitado a dicho evento por alguna autoridad, dependencia, organismo público o persona física o moral; en caso afirmativo, señale quién realizó la invitación y remita la documentación con la que cuente para acreditarlo.
5. Precise si tuvo alguna participación en la organización, logística, difusión o financiamiento del referido evento y, en su caso, describa en qué consistió.
6. Remita la documentación o cualquier otro medio de prueba que estime pertinente para sustentar sus manifestaciones.
7. Informe si, desde el 12 de julio de 2026 y hasta la presente fecha, se encuentra ostentando algún cargo público, indicando, en caso afirmativo, el cargo que desempeña, la institución a la que pertenece y la fecha de inicio del mismo.

5. **Requiérase al Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA)**, por conducto de su Titular el ciudadano **Uriel Estrada Jaime,** para que, dentro del plazo **tres días**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

1. Remita copia del decreto por el que fue creado el Instituto Estatal Para La Educación De Los Adultos.
2. Remita copia certificada del nombramiento de la persona que sea titular y/o Director(a) General de dicho instituto.
3. Informe si el día **12 de julio de 2026** se llevó a cabo un evento de entrega de certificados de estudios básicos a jóvenes y personas adultas, señalando la fecha, hora y lugar de su celebración.
4. Precise si dicho evento fue organizado, convocado o coordinado por ese Instituto; en caso afirmativo, indique la unidad administrativa responsable de su organización.
5. Informe si el ciudadano **Edmundo Javier Bolaños Aguilar** asistió al referido evento; de ser así, precise:

    - El carácter con el que asistió (invitado, servidor público, representante de alguna institución o cualquier otro);
    - Si tuvo intervención durante el desarrollo del evento y en qué consistió;
    - Quién autorizó o gestionó su participación.

6. Remita copia certificada de la invitación realizada al citado ciudadano, en caso de existir, así como de cualquier documento relacionado con su participación en el evento.
7. Informe si durante el evento se utilizaron recursos humanos, materiales o financieros del Instituto para la difusión, organización o realización del acto, precisando en qué consistieron.
8. Remita copia certificada del programa del evento, lista de invitados, orden del día, registro fotográfico, videográfico o cualquier otro documento que obre en sus archivos relacionado con la celebración del referido acto.
9. Informe si el Instituto realizó la difusión del evento a través de redes sociales, páginas institucionales o cualquier otro medio de comunicación; en caso afirmativo, remita los enlaces electrónicos correspondientes y, de ser posible, las constancias de su publicación.
10. Informe si durante el evento, se fijó, coloco o colgó propaganda político electoral o gubernamental en alusión a una persona o partido político.
11. Si en dicho evento se solicitó el voto a los asistentes.
12. Informe quien erogo los gastos del evento antes ya mencionado.

Lo anterior, apercibidos que, de no desahogar los presentes requerimientos dentro del plazo concedido, esta autoridad resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio que, en su caso, resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

6. **ACTA CIRCUNSTANCIADA.** En términos de los artículos 29, fracción I, numeral 4 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 3, 23 y 25 Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de evitar la alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; se instruye a personal con delegación de oficialía electoral de la Dirección Jurídica **certifique el contenido de los enlaces proporcionados a efecto de verificar su contenido debiendo** levantar en el **acta circunstanciada correspondiente de los siguientes enlaces:**

    - https://www.facebook.com/JBAmx
    - https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpy/
    - https://www.facebook.com/share/r/1Cp1A9PKTN/

7. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Ahora bien, esta autoridad advierte que en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2026, obran diversas constancias documentales que guardan relación con los hechos materia

del presente procedimiento especial sancionador. En ese sentido, con el objeto de contar con mayores elementos para la debida integración del expediente, privilegiar los principios de exhaustividad, economía procesal, celeridad y eficacia en la investigación, así como evitar la práctica de diligencias innecesarias encaminadas a recabar información que ya obra en poder de esta autoridad, se estima procedente incorporar al presente expediente, en copia certificada, las documentales consistentes en :

- Oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/143/2026;
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1721/2026;
- Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2026 dictado por esta Secretaría Ejecutiva;
- Oficio IMPEPAC/SE/MSL/1721/2026;
- Oficio CEAGUA/SDyG/06-001/2026
- Escrito de presentado por el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar de fecha 17 de junio de 2026
- Acuerdo de fecha 19 de junio de 2026, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

(...)

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada:

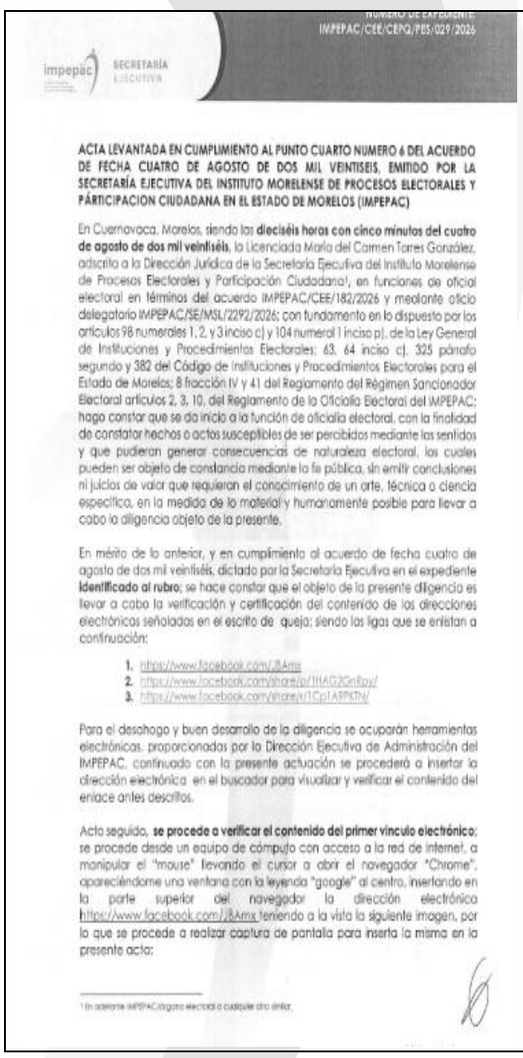

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

ACTA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO NUMERO 6 DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PÁRTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE MORELOS (IMPEPAC)

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiséis**, la Licenciada María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[1], en funciones de oficial electoral en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2026 y mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MSL/2292/2026; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 párrafo segundo y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 8 fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 3, 10, del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC; **hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral**, con la finalidad de constatar hechos o actos susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, sin emitir conclusiones ni juicios de valor que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, en la medida de lo material y humanamente posible para llevar a cabo la diligencia objeto de la presente.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **identificado al rubro**; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja; siendo las ligas que se entistan a continuación:

1. https://www.facebook.com/JBAmx
2. https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GeRpy/
3. https://www.facebook.com/share/p/1CpLA9PKTN/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Administración del IMPEPAC, continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del enlace antes descritos.

Acto seguido, **se procede a verificar el contenido del primer vínculo electrónico**; se procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/JBAmx teniendo a la vista la siguiente imagen, por lo que se procede a realizar captura de pantalla para inserta la misma en la presente acta:

[1] En adelante IMPEPAC/órgano electoral o cualquier otro similar.

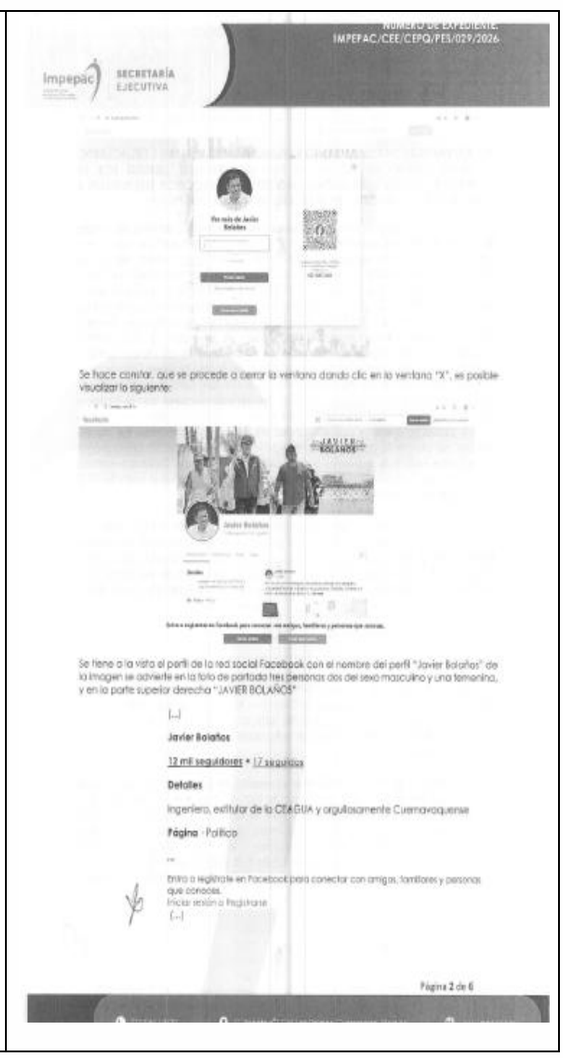

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Se hace constar, que se procede a cerrar la ventana donde clic en la ventana "X", es posible visualizar lo siguiente:

Se tiene a la vista el perfil de la red social Facebook con el nombre del perfil "Javier Bolaños" de la imagen se advierte en la foto de portada tres personas dos del sexo masculino y una femenina, y en la parte superior derecha "JAVIER BOLAÑOS"

(...)

Javier Bolaños

12 mil seguidores • 17 seguidos

Detalles

Ingeniero, exfiltrar de la CEAGUA y orgullosamente Cuernavaquense

Página · Político

...

Entra a Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.
Iniciar sesión o Registrarse
(...)

Página 2 de 6



NÚMERO DE EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acto continuo, **se procede a verificar el contenido del segundo vínculo electrónico:** se procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpv/ teniendo a la vista la siguiente imagen, por lo que se procede a realizar captura de pantalla para inserta la misma en la presente acta:

Página 3 de 6

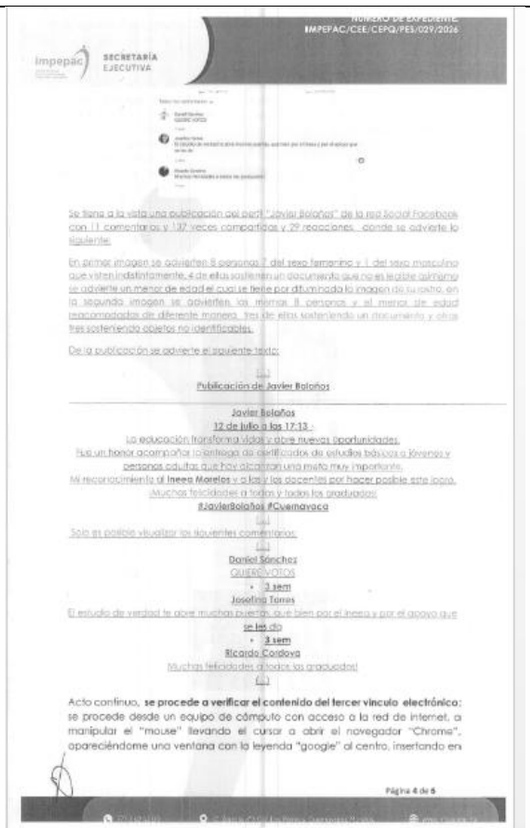

NÚMERO DE EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

Se tiene a la vista una publicación del perfil "Javier Bolaños" de la red Social Facebook con 11 comentarios y 137 veces compartidas y 29 reacciones, donde se advierte lo siguiente:

En primer imagen se advierten 8 personas 7 del sexo femenino y 1 del sexo masculino que visten indistintamente, 4 de ellas sosteniendo un documento que no es legible ninguno se advierte un menor de edad el cual se tiene por difuminada la imagen de su rostro, en la segunda imagen se advierten las mismas 8 personas y el menor de edad reacomodadas de diferente manera, tres de ellas sosteniendo un documento y otras tres sosteniendo objetos no identificables.

De la publicación se advierte el siguiente texto:

(...)

Publicación de: Javier Bolaños

Javier Bolaños
12 de Julio a las 17:13 ·
La educación transforma vidas y abre nuevas oportunidades.
Hoy un honor acompaño la entrega de certificados de estudios básicos a jóvenes y personas adultas que hoy alcanzan una meta muy importante.
Mi reconocimiento al Inea a las y los docentes por hacer posible este logro.
¡Muchas felicidades a todos y todas los graduados!
#JavierBolaños #Cuernavaca

(...)

Solo es posible visualizar los siguientes comentarios:

(...)

Daniel Sánchez
QUEBONITOS
• 3 sem

Josefina Torres
El estudio de verdad te abre muchas puertas, qué bien por el Inea y por el apoyo que se les da
• 3 sem

Ricardo Cordova
Muchas felicidades a todos los graduados!

(...)

Acto continuo, **se procede a verificar el contenido del tercer vínculo electrónico:** se procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en

Página 4 de 5



NÚMERO DE EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/share/r/1CpTA9PCtN/ teniendo a la vista la siguiente imagen, por lo que se procede a realizar captura de pantalla para inserta la misma en la presente acta:

Se hace constar, que se procede a cerrar la ventana dando clic en la ventana "X", es posible visualizar lo siguiente:

Re direccionado al siguiente enlace:
https://www.facebook.com/reel/2033666177244978 del cual se advierte lo siguiente:

se advierte un "Reel" publicado el 12 de julio de 2026 en el cual se muestra un video con una duración aproximadamente de 1: 12 (un minuto con doce segundos) en el audio original se describe lo siguiente:

(...)

¡ HOLA, AMIGAS Y AMIGOS! ES UN GUSTO SALUDARLES. HOY, AQUÍ DESDE LA BARONA, AGRADECIENDO LA INVITACIÓN QUE ME HICIERON PARA ESTAR PRESENTE EN LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS A UN GRUPO DE PERSONA QUE CULMINARON SU CURSO DE ALFABETIZACIÓN. PERO, ADEMÁS, TAMBIÉN PERSONAS QUE TERMINARON LA SECUNDARIA CON ESTE SISTEMA QUE



NÚMERO DE EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

TIENE EL INEEA. LA VERDAD QUE ES RECONFORTANTE VER EL ESFUERZO QUE ESTÁN HACIENDO PARA SUPERARSE TO LAS Y LOS FELICITO POR HABER OBTENIDO ESTE CERTIFICADO. Y ME LLEVO TAMBIÉN EXPERIENCIAS MUY GRATAS, A CABO DE SALUDAR A UNA SEÑORA DE POQUITO MAS DE 80 AÑOS QUE ESTA CURSANDO PRECISAMENTE ESTE PROCESO DE ALFABETIZACIÓN ESTÁ HACIENDO SU EXAMEN EN ESTE MOMENTO, LE DESEO MUCHA SUERTE RECONFORTA MUCHO PODER ESTAR EN ESTOS ESPACIOS. AQUÍ EN ESTE MOMENTO EN LA BARONA, SIENDO TESTIGO DE ESTA CULMINACIÓN DE UN CICLO EN EL PERIODO DE ALFABETIZACIÓN Y LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE SECUNDARIA Y OJALA ESTE TIPO DE PROYECTOS Y DE PROGRAMAS CREZCAN Y TENGAMOS LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR ESTA INDISPENSABLE HERRAMIENTA DE VIDA A UN MAYOR NÚMERO DE HABITANTES EN NUESTRA CIUDAD DE CUERNAVACA, MUY BUEN DOMINGO A TODAS Y TODOS.

"JAVIER BOLAÑOS"

(...)

Por lo anterior, se certifica que la diligencia de mérito concluyó a las diecisiete horas con cero (17:00) del día cuatro de agosto de dos mil veintiséis; constando de **tres (06)** fojas con texto, y se procede a glosar un ejemplar de la presente acta al expediente que al rubro se cita para los efectos legales correspondientes firmando al calce quien suscribe, certifica y da fe.

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha cinco de agosto del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva determinó conducente, elaborar el proyecto de acuerdo respecto de la medida cautelar para someter el mismo a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de quejas.

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2323/2026. Con fecha cinco de agosto del dos mil veintiséis, se signó el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2323/2026, por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue remitido a través de SIVOPLE el día diez de agosto del año en curso, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar información relacionada con el presente asunto.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2373/2026. Con fecha siete de agosto del dos mil veintiséis, se signó el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2373/2026, por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue remitido a través de SIVOPLE el día diez de agosto del año en curso, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar información relacionada con el presente asunto.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2325/2026. Con fecha cinco de agosto del dos mil veintiséis, se signó el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2323/2026, por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue recibido en la oficialía de partes el día once de agosto del año en curso, dirigido al titular de la Instituto Estatal de Educación para Adultos (INNEA), a efecto de solicitar información relacionada con el presente asunto.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2324/2026. Con fecha cinco de agosto del dos mil veintiséis, se signó el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2324/2026, por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue recibido en la oficialía de partes el día once de agosto del año en curso, dirigido al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, a efecto de solicitar información relacionada con el presente asunto.

10. NOTIFICACIÓN. Con fecha once de agosto del dos mil veintiséis, el personal con oficialía electoral notifico al quejoso el acuerdo de radicación de la queja presentada.

11. ESCRITO MORENA. Con fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, se recibió ante la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva escrito signado por el Representante Propietario del Partido Morena ante este Instituto, registrado con el folio 002065; escrito a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/2324/2026.

12. OFICIO DG/272/2026. Con fecha catorce de agosto del dos mil veintiséis, se recibió ante la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva el oficio DG/272/2026, signado por el Director General del Instituto Estatal de Educación para adultos del Estado de Morelos, registrado con el folio 002067 a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/2325/2026.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2322/2026. Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del oficio IMPEPAC/SE/MSL/2322/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, a efecto de solicitar información relacionada con el presente asunto.

14. OFICIO DG/274/2026. Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiséis, se recibió ante la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva el oficio DG/274/2026, signado por el Director General del Instituto Estatal de Educación para adultos del Estado de Morelos, registrado con el folio 002126.

15. TURNO DE PROYECTO. Con fecha dieciocho de agosto del año en curso mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2514/2026, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto, materia del presente asunto.

16. MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-130/2026. Con fecha diecinueve de agosto de este año se signó el memorándum en cita, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el veinte de agosto de dos mil veintiséis a las quince horas con cero minutos.

17. CONVOCATORIA. El mismo diecinueve de agosto del año que transcurre se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

18. SESIÓN DE COMISIÓN. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo respectivo alusivo a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso en el cual se **determinó la improcedencia** de las mismas.

19. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2922/2026. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso se recibió a través de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2922/2026**,** a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/2322/2026, informando lo conducente.

20. ACUERDO. Con fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en los términos siguientes:

(...)

Cuernavaca Morelos, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis

Certificación. *En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis, la suscrita Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,* ***hago constar*** *que mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se solicitó el apoyo y colaboración al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, así como al Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos (INNEA MORELOS), otorgándole un plazo de tres días hábiles para dar atención a lo solicitado, asimismo se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Morelos, a fin de que en auxilio y colaboración con esta Autoridad Electoral Local, proporcionaran diversa información relacionada con la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, sin que para tal efecto se le concediera un plazo perentorio en términos del acuerdo referido. Realizándose los requerimientos mediante los oficios IMPEPAC/SE/MSL/2324/2026, IMPEPAC/SE/MSL/2325/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/2322/2026, respectivamente, los cuales fueron diligenciados el pasado once y diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.*

En ese orden de ideas, ***se hace constar*** *que a través de la oficina de correspondencia fueron recibidos los documentos de las autoridades siguientes:*

1) *RESPUESTA AL OFICIO* ***IMPEPAC/SE/MSL/2324/2026****.*
Fecha de recepción: *catorce de agosto de dos mil veintiséis*
Oficio: *S/N*
Suscriptor*: Omar Damián González, en su carácter de representante propietario del Partido Morena.*
Síntesis de documento: *En contestación a su solicitud de informe dentro del procedimiento especial sancionador por posibles conductas que contravienen la normativa electoral.*

Informando que el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar, cuenta con un registro de militancia en el Partido Político Morena desde el 22 de marzo de 2023, asimismo no ostenta algún cargo de Dirección en el Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en el Partido referido, no tiene existe relación laboral jurídica entre el ciudadano denunciando y el ente político, y por ultimo no se está llevando ningún proceso de selección interna en el Partido Político Morena.
Anexos:
Anexo 1: copia del oficio CEE/MOR/PRES/120/2026
Anexo 2: copia del oficio MORENA-MOR-SO-59

2) *RESPUESTA AL OFICIO* ***IMPEPAC/SE/MSL/2325/2026.***
Fecha de recepción: *Catorce de agosto de dos mil veintiséis*
Oficio: *DG/272/2026*
Suscriptor*: Lic. Uriel Estrada Jaime, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos (INNEA Morelos).*
Síntesis de documento: *"Con el propósito de proporcionar datos objetivos y verificables, esta Dirección General realizó diligencias internas para esclarecer las circunstancias de la entrega de certificados*

efectuada el 12 de julio de 2026 en el centro de estudios de la Microrregión 114, colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos. Para ello recabó informes de las áreas competentes y requirió información a las personas servidoras públicas que pudieran tener conocimiento directo de los hechos.
La información recabada permite distinguir entre, por una parte, una actuación material atribuida en un informe interno a una servidora pública adscrita al Instituto y, por otra, una actuación institucional ordenada, autorizada financiada por la Dirección General. Esa distinción no prejuzga sobre la licitud de conducta alguna ni atribuye responsabilidad electoral, administrativa o laboral, cuya determinación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.
Hasta este momento no existe constancia de intervención, instrucción, autorización, organización, convocatoria, coordinación o participación personal del suscrito Director General en el evento ni en la invitación o presencia del C. Edmundo Javier Bolaños Aguilar; tampoco de disposición institucional de recursos públicos para promover o posicionar a persona, partido político o aspirante alguno……"
***Anexos**:*
Anexo 1: Copia del Decreto de creación del INEEA Morelos,
Anexo 2: Copia del nombramiento del Lic. Uriel Estrada Jaime como Director General.
Anexo 3: Informe de Hechos de 13 de agosto de 2026, suscrito por la Coordinadora de Zona 01 Cuernavaca.
Anexo 4: Copia del requerimiento dirigido a la C. María del Rocío Romero Miranda, con constancia de recepción, en su caso.
Anexo 5: Oficio CAyF/574/2026, de 13 de agosto de 2026, de la Coordinación de Administración y Finanzas.
Anexo 6: Oficio DTIyC/104/2026, de 13 de agosto de 2026, y evidencia gráfica de medios oficiales

3) ***EN SEGUIMIENTO** A LA RESPUESTA DEL OFICIO **IMPEPAC/SE/MSL/2325/2026.***
***Fecha de recepción:** Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis*
***Oficio:** DG/274/2026*
***Suscriptor**: Lic. Uriel Estrada Jaime, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos (INNEA Morelos).*
***Síntesis de documento:** "En seguimiento al oficio número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026, asi como al oficio número DG/0271/2026, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

Se adjunta copia simple del informe requerido por parte de la Técnico Docente, C. María del Rocío Romero Miranda, en el cual se hace constar y se detallan los hechos acontecidos el día 12 de julio de 2026……."
***Anexos**:*
ANEXO 1: Copia de oficio INFORME-CIR-TD/01/2026 y cuatro impresiones de capturas de pantalla de conversaciones
ANEXO 2: Lista de nombres.

4) *RESPUESTA AL OFICIO **IMPEPAC/SE/MSL/2322/2026**.*
***Fecha de recepción:** Veintiuno de agosto de dos mil veintiséis*
***Oficio:** INE/JLE/VE-MOR/2922/2026*
***Suscriptor**: Lic. Thelma Castillo Vela, Vocal del Registro Federal de Electores.*
***Síntesis de documento:** En contestación a su solicitud se Informó el domicilio solicitado.*
Anexos: sin anexos. Conste. Doy fe.-

*Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 63, 65, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y 98 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, jurisprudencias 16/2004. **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, esta Secretaría emite el siguiente acuerdo:*

***ÚNICO.** Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, respectivamente, en los términos de la certificación que antecede; y derivado de ello, se ordena glosar a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales conducentes y obren como en derecho corresponda.*
(…)

21. ACUERDO. Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en los términos siguientes:

(…)

Cuernavaca Morelos, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis

Visto *el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 63, 65, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y 98 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo; jurisprudencias 16/2004.* ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS****, esta Secretaría emite el siguiente acuerdo:*

PRIMERO. *Derivado de la respuesta emitida por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales[1], se advierte que la solicitud de información formulada por esta autoridad no fue realizada mediante los formularios debidamente requisitados, de conformidad con los requerimientos establecidos por la plataforma Meta Platforms Inc.*

En virtud de lo anterior, fueron remitidos los formularios correspondientes, mismos que deberán ser utilizados para la formulación de las solicitudes de información que, en lo subsecuente, realice esta autoridad.

SEGUNDO. *En razón de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, solicitud que fue formulada previamente a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/2373/2026; con todos y atendiendo a la necesidad de contar con los elementos de información que permitan a esta autoridad continuar con la investigación de los hechos denunciados de manera exhaustiva,* ***se ordena realizar nuevamente las gestiones correspondientes****, procurando que en lo subsecuente se adjunten y remitan los formatos y documentación que resulten aplicables y debidamente requisitados, así como los oficios y demás constancias necesarias para la atención de la solicitud.*

Lo anterior, con el objeto de subsanar la circunstancia advertida, dar continuidad a los trámites institucionales correspondientes y allegarse de la información necesaria para la debida sustanciación del presente procedimiento.

(...)

22. NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de agosto del año que transcurre se notificó a través del correo electrónico medio autorizado por el quejoso, la determinación del acuerdo de medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

23. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPP/2460/2026. Se recibió el oficio a través del sistema SIVOPLE , el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPP/2460/2026,** signado por el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/2323/2026.

24. ACUERDO. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veintiséis, la Secretaria Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPP/2460/2026,** ordenándose la glosa del mismo a los autos del expediente.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2635/2026. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se remitió vía SIVOPLE el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2635/2026,dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por su conducto requiera información a Meta Platforms Inc., con relación al presente expediente,

26. RESPUESTA. Con fecha once de septiembre se recibo a través del correo electrónico de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva, respuesta emitida, a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN, por parte de Meta Platforms Inc., dirigida al OPLE de Morelos, respecto del expediente ***IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026, que informa lo siguiente:***

(...)

[1] Respuesta al folio de documento IMPEPAC/SE/MSL/2278/2026, el cual se agrega en copia al presente expediente.

RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026

Hola,

Hemos observado que su solicitud no especifica expresamente la base legal específica para el poder de emitir la solicitud.

Por favor, vuelve a presentar tu solicitud legal e incluye la información que falta según la ley local para que podamos evaluar adecuadamente tu solicitud legal.

Gracias,
Meta Legal

AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por privilegio abogado-cliente u otro tipo de privilegio. A menos que seas el destinatario previsto, no puedes usar, copiar ni retransmitir el correo electrónico ni su contenido.

(...)

27. ACUERDO. Con fecha catorce de septiembre del año en curso la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, en los términos siguientes:

(...)

Cuernavaca Morelos, 14 de septiembre de 2026.

Certificación. *La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,* ***HAGO CONSTAR*** *que siendo las once horas con treinta minutos del once de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido un correo electrónico de la cuenta dania.ortiz@ine.mx, a través del cual se remite respuesta automática a la solicitud de información, solicitada a meta Platforms Inc.; haciendo constar que el correo en cita, contiene la leyenda siguiente:*

[…]
RE: Case # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026
Hola
Hemos observado que su solicitud no especifica expresamente la base legal específica para el poder de emitir la solicitud.
Por favor, vuelve a presentar tu solicitud legal e incluye la información que falta según la ley local para que podamos evaluar adecuadamente tu solicitud legal.
Gracias
Meta Legal
[…]

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, fracciones I, y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 41, 63, 65, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Se instruye al personal adscrito a la Dirección Jurídica, proceda a realizar la impresión del correo electrónico cuya certificación fue realizada de manera previa y en consecuencia glosarlo a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes y obre como en derecho corresponda.*

Ahora bien, de conformidad con las constancia que obran en autos del presente expediente, esta Secretaría Ejecutiva advierte que de manera previa, es decir mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó que a través del Instituto Nacional Electoral, le fuera solicitado a la persona Moral denominada Meta Platforms Inc. un informe con respecto a los datos de cuenta y publicaciones en la red social Facebook señalada por el quejoso en el presente asunto, ello a fin de llevar a cabo la integración del expediente en que se actúa; sin embargo como se ha advertido en la presente certificación, ***Meta Platforms Inc.*** *ha atendido dicha solicitud en el sentido aludido en la presente certificación.*

No pasa por desapercibido que a través del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en la fecha que se ha precisado en el párrafo que antecede, se ha fundamentado en la competencia de este

órgano comicial para la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, y por consiguiente la facultad para realizar requerimiento y solicitudes en los términos planteados.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A FIN DE SUSTENTAR LA LEGALIDAD DEL REQUERIMIENTO QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SIRVEN DE BASE LEGAL PARA LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A SABER:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

Artículo 41. (Base V), apartado C: *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral* ***y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.***

…

En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de ***organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:***

Artículo 116. Párrafo IV, inciso C, numeral 1 Y 6: *Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto;* ***el Secretario Ejecutivo*** *y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

…

Los organismos públicos locales electorales contarán con ***servidores públicos investidos de fé pública*** *para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 98. Numerales 1y 2. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica *y patrimonio propios.* ***Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones****, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.* ***Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,*** *máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales* ***son autoridad en la materia electoral,*** *en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.*

Artículo 99. Numeral 1. *Los Organismos Públicos Locales contarán con un* ***órgano de dirección superior integrado por*** *una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;* ***la Secretaria o el Secretario Ejecutivo*** *y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.*

Artículo 440. Numeral 3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 468, numeral 5. (supletoriamente). *El Secretario del Consejo General podrá* ***solicitar*** *a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los* ***informes****, certificaciones o el apoyo* ***necesario para la realización de diligencias*** *que coadyuven* ***para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados****. Con la misma finalidad podrá* ***requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.***

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTICULO *23. Párrafo sexto, fracción V y VI: *La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del* ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana****, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Las elecciones locales estarán a cargo del ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*** *y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.*

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica *y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.*

…

VI.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un ***Secretario Ejecutivo*** *y un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo 63. Se crea el ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica*** *y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.*

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

Artículo *65. Fracción III. *Son fines del Instituto Morelense,* ***garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.***

Artículo *71. Párrafo primero, fracciones, I, II, III y IV. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior *y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: Una Consejera o Consejero Presidente; Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;* ***Una Secretaria o Secretario Ejecutivo****, y un representante por cada partido político con registro o coalición.*

Artículo *98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV. *Son* ***atribuciones del Secretario Ejecutivo*** *del Instituto Morelense: En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; Ejercer la función de oficialía electoral; Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.*

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Artículo 7. Inciso c): *Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán* ***realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas,*** *para lo cual* ***la Secretaria Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electora****l, para dar fe pública de lo siguiente: Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;*

Artículo 8 fracción IV*. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la* ***Secretaría Ejecutiva*** *dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de: En su caso, determinar y* ***solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación,*** *así como;* ***formular requerimientos****,* ***recabar informes*** *o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Artículo 11, fracción III. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes: La Secretaría Ejecutiva*, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;*

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados*, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.*

Como puede advertirse, de los preceptos legales y reglamentarios citados, se desprenden facultades de tramitación de los procedimientos sancionadores, que incluyen la obtención de información de terceros, cuando resulte necesaria para el esclarecimiento de hechos en procedimientos sancionadores en materia electoral; conforme al artículo 16 Constitucional, 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo desde luego cual dota a esta autoridad administrativa electoral local de poder jurídico suficiente para requerir datos a particulares, en tanto se encuentran vinculados a hechos materia del procedimiento.

Asimismo, de los preceptos invocados se concluye que las autoridades administrativas electorales cuentan con facultades expresas para requerir información o documentos a autoridades y particulares cuando resulte necesario para el esclarecimiento de hechos denunciados y la debida integración de expedientes dentro del procedimiento sancionador. Ello deriva del diseño institucional previsto en la Constitución y desarrollado por la legislación electoral, que asigna a los organismos públicos locales la función de investigación primaria y preparación del dictamen que habrá de resolver la autoridad competente, en términos de sus atribuciones.

La función investigadora en materia electoral no es accesoria, sino indispensable para asegurar la eficacia de los derechos político-electorales y la tutela del principio democrático. En tal sentido, los actos de requerimiento de información constituyen actos propios de autoridad, dotados de fuerza jurídica y emitidos dentro de la esfera competencial prevista por la legislación electoral.

De esta manera, el carácter administrativo del órgano electoral no limita su facultad para requerir información a autoridades y particulares cuando esta resulte necesaria para el ejercicio de su función constitucional, pues el modelo electoral mexicano se construyó bajo un esquema de cooperación interinstitucional, en el que la autoridad encargada de garantizar la autenticidad del sufragio y la equidad en la contienda debe actuar de manera coordinada con otros entes públicos y con sujetos privados vinculados a la materia electoral.

Tal requerimiento satisface los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, pues:

(i) la información es indispensable para verificar hechos materia de denuncia,
(ii) no existe medio alternativo menos intrusivo para obtenerla, y
(iii) el alcance de lo requerido es estrictamente limitado a lo necesario para el cumplimiento de la función electoral. Ello garantiza un equilibrio adecuado entre el interés público comprometido y los derechos de los particulares.

Adicionalmente, la materia del procedimiento se vincula con posibles actos de interés público, categoría reconocida y tutelada por la legislación nacional y por instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo tratamiento exige que la autoridad electoral actúe con la debida diligencia.

El estándar probatorio de la materia exige la debida diligencia de la autoridad instructora; de ahí que se pretenda evitar que la falta de acceso a información impida investigar, esclarecer o sancionar las conductas denunciadas; en este tipo de casos, la producción de pruebas no puede ser obstaculizada por la falta de colaboración de sujetos que detentan información indispensable para reconstruir los hechos, pues ello generaría impunidad y perpetuaría las desigualdades estructurales que la legislación busca corregir.

Bajo esta lógica, ***las plataformas digitales y empresas privadas que administran redes sociales desempeñan un papel relevante en el ecosistema democrático contemporáneo,*** *en tanto constituyen espacios donde se ejerce la libertad de expresión, se difunde información política y, eventualmente, se materializan conductas que pueden afectar derechos político-electorales, o principios que rigen la materia electoral. Si bien dichas entidades no forman parte de la estructura estatal, su posición como intermediarias tecnológicas les impone un deber de colaboración reforzado frente a requerimientos emitidos por autoridades electorales competentes.*

En virtud de lo anterior, la información requerida no constituye una solicitud al arbitrio de la persona Moral Meta Platforms Inc, ya que las disposiciones que fundamentan el presente requerimiento son de carácter general y obligatorio, de ahí que la solicitud constituye medio de prueba necesario para la debida integración del expediente y la tutela de la función electoral estatal, y por tanto su entrega es fundamental en la materia y expediente en que se actúa. Aunado a lo anterior, su incumplimiento puede generar consecuencias jurídicas dentro del procedimiento, incluyendo la valoración adversa de los hechos que se busca acreditar.

En consecuencia, el requerimiento formulado a Meta Platforms Inc., por conducto del Instituto Nacional Electoral, se inscribe en un marco de cooperación interinstitucional y corresponsabilidad público-privada, indispensable *para la tutela efectiva de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento del sistema electoral. Negar o dilatar injustificadamente el acceso a la información solicitada no solo obstaculiza la función constitucional de esta autoridad, sino que resulta contrario a los compromisos internacionales del Estado mexicano y a los principios de debida diligencia, acceso a la justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres, que deben guiar la actuación de todos los actores involucrados, públicos y privados.*
Tomando en cuenta los fundamentos y argumentos esgrimidos en los párrafos que anteceden, se ordena girar por ***segunda ocasión*** *oficio respectivo a efecto de solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto, y en un plazo breve y razonable, requiera a Meta Patforms Inc. para que esta última en un plazo* ***no mayor a tres días hábiles****, informe a este organismo público local, lo siguiente:*

Respecto de los siguientes enlaces de la plataforma Facebook:

1.https://www.facebook.com/JBAmx
2.https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpy/
3.https://www.facebook.com/share/r/1Cp1A9PKTN/

Se sirva proporcionar la información siguiente:

I. Respecto de la cuenta o página identificada como "JBAmx":

a) Informe si la cuenta o página se encuentra activa; en caso contrario, precise la fecha y el motivo de su desactivación o eliminación.

b) Proporcione el identificador único de la cuenta o página (Facebook ID o User ID), así como la URL canónica correspondiente.

c) Indique la fecha y hora de creación de la cuenta o página.

d) Informe la naturaleza de la cuenta (perfil, página, grupo u otra modalidad disponible en la plataforma).

e) Señale, en la medida en que la legislación aplicable y sus políticas de privacidad lo permitan, los datos de identificación del titular o administrador registrados ante Meta.

II. Respecto de los contenidos alojados en los enlaces señalados:

- *https://www.facebook.com/share/p/1HAG2GnRpy/*
- *https://www.facebook.com/share/r/1Cp1A9PKTN/*

a) Informe si corresponden a publicaciones, videos, transmisiones en vivo, reels u otro tipo de contenido disponible en la plataforma.

b) Proporcione el identificador único (Post ID, Video ID o el que corresponda) de cada contenido.

c) Indique la fecha y hora exactas de publicación, especificando la zona horaria utilizada.

d) Señale si los contenidos permanecen disponibles al público; de no ser así, informe si fueron eliminados, restringidos, ocultados o modificados, indicando la fecha y hora en que ocurrió dicha circunstancia y, de ser posible, la causa.

h) Informe si existen registros de edición, actualización o modificación de los contenidos, indicando las fechas y horas en que ello ocurrió.

i) En caso de que alguno de los enlaces corresponda a un vínculo de redirección ("share"), proporcione la URL permanente o canónica del contenido al que dirige, así como el identificador único correspondiente.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a Meta Patforms Inc la importancia de cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo señalado, lo cual será analizado por el órgano administrativo de este Instituto, pero además facultado y especializado en la materia. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.

*A mayor abundamiento, la presente solicitud, tiene su apoyo y fundamento de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar; la **jurisprudencia 16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS".***
(...)

28. SEGUNDO REQUERMIENTO. Con fecha quince de septiembre del año en curso, se remitió vía SIVOPLE el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2887/2026, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por su conducto requiera información a Meta Platforms Inc., con relación al presente expediente, en un segundo requerimiento.

29. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fechas dieciséis y dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis, se incorporaron copias certificadas lo siguiente:

- Oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/143/2026;
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1721/2026;
- Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2026 dictado por esta Secretaría Ejecutiva;
- Oficio IMPEPAC/SE/MSL/1721/2026;
- Oficio CEAGUA/SDyG/06-001/2026
- Escrito de presentado por el ciudadano Edmundo Javier Bolaños Aguilar de fecha 17 de junio de 2026
- Acuerdo de fecha 19 de junio de 2026, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

30. RESPUESTA. Con fecha veintidós de septiembre se recibo a través del correo electrónico de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva, respuesta emitida, a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN, por parte de Meta Platforms Inc., dirigida al OPLE de Morelos, respecto del expediente ***IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026, que informa lo siguiente:***

> ***(...)***
> *RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026*
>
> *Hola,*
>
> *Hemos observado que su solicitud no especifica expresamente la base legal específica para el poder de emitir la solicitud.*
>
> *Por favor, vuelve a presentar tu solicitud legal e incluye la información que falta según la ley local para que podamos evaluar adecuadamente tu solicitud legal.*
>
> *Gracias,*
> *Meta Legal*
>
> *AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por privilegio abogado-cliente u otro tipo de privilegio. A menos que seas el destinatario previsto, no puedes usar, copiar ni retransmitir el correo electrónico ni su contenido.*
>
> ***(...)***

31. ACUERDO. con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso se dictó acuerdo a través del cual se hizo constar la respuesta de Meta Platforms Inc., en los términos siguientes:

> ***(...)***
>
> ***Cuernavaca Morelos, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis***
>
> ***Certificación.*** *La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,* ***HAGO CONSTAR*** *que siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido un correo electrónico de la cuenta dania.ortiz@ine.mx, a través del cual se remite respuesta automática a la solicitud de información, solicitada a meta Platforms Inc.; haciendo constar que el correo en cita, contiene la leyenda siguiente:*
>
> *[…]*
> *RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026*
> *Hola*
> *Hemos observado que su solicitud no especifica expresamente la base legal específica para el poder de emitir la solicitud.*
> *Por favor, vuelve a presentar tu solicitud legal e incluye la información que falta según la ley local para que podamos evaluar adecuadamente tu solicitud legal.*

Gracias
Meta Legal
[…]

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, fracciones I, y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 41, 63, 65, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Se instruye al personal adscrito a la Dirección Jurídica, proceda a realizar la impresión del correo electrónico cuya certificación fue realizada de manera previa y en consecuencia glosarlo a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes y obre como en derecho corresponda.*

SEGUNDO. *Esta autoridad electoral, advierte que en las fechas veinticinco de agosto y quince de septiembre, ambos del dos mil veintiséis, fueron emitidos sendos acuerdos mediante los cuales especificando la base legal, en el que se establecieron tanto las facultades como las atribuciones de este órgano electoral local, así como de esta Secretaría Ejecutiva en materia de procedimientos sancionadores electorales. En ese sentido, del contenido de dichos acuerdos se advierte que en ellos se expusieran de manera detallada los preceptos legales que por un lado conceden diversas atribuciones al Instituto Electoral Local y por otro facultan a esta Secretaría como órgano investigador para realizar la integración del expediente pudiendo realizar los requerimientos a las autoridades en sus tres niveles, así como a particulares, luego entonces en ambas ocasiones se obtuvo una respuesta automática y negativa de la persona moral Meta Platforms Inc.*

En ese orden de ideas, esta Secretaría Ejecutiva en apego al criterio de jurisprudencia XIV/2015[2], sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha agotado dentro de la investigación dos solicitudes de información a la moral citada sin que para tal efecto se obtuviera respuesta positiva; por lo que se estima la formulación de una tercera solicitud a la persona moral referida, implicaría un retraso innecesario en la tramitación del presente asunto, tomando en cuenta los requerimientos anteriores de los cuales se desprende que para dar una respuesta automática trascurrió un tiempo excesivo[3] considerando la naturaleza y fines del requerimiento; de ahí que al tratarse de un procedimiento de carácter sumario, cuya naturaleza exige que la sustanciación se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, para esta autoridad no resulta viable procedimentalmente efectuar un tercer requerimiento, porque ello prolongaría injustificadamente los plazos y tramitación del presente asunto, trastocando la finalidad y/o naturaleza del presente asunto que tiene su base en los principios de economía y celeridad procesal. ***En consecuencia se declara que Meta Platfroms Inc, no atendió en tiempo ni en forma el requerimiento efectuado en los acuerdos de fechas veinticinco de agosto y catorce de septiembre, ambos de dos mil veintiséis.***

TERCERO. *Se ordena formular el proyecto de acuerdo respectivo, a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.*

(…)

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de octubre del año en curso, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/3088/2026, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto, materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-179/2026. Con fecha seis de octubre de este año, se signó el memorándum en cita, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el día ocho de octubre de dos mil veintiséis.

---

[2] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.**
De los artículos 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral puede solicitar a las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones y organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, así como a personas físicas y morales, toda información, certificación o apoyo para la realización de las diligencias necesarias en apoyo de la investigación; por tanto, la posibilidad de la autoridad investigadora de requerir información hasta en dos ocasiones con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditez en la investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la disposición reglamentaria persigue un fin legítimo al estar diseñada para dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar los requerimientos para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la indagatoria; también es necesaria, en tanto que se orienta bajo el principio de intervención mínima; y es proporcional en sentido estricto, porque previo a que se arribe a la última alternativa que es la instauración de un procedimiento oficioso, agota otras opciones como son el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio y, en su caso, su eventual imposición.

[3] **Aproximadamente un mes entre uno y otro, considerando los acuerdos de fechas tres de agosto y uno de septiembre, ambos de dos mil veintiséis.**

34. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El seis de octubre del año que transcurre, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

35. SESIÓN DE COMISIÓN. Con fecha ocho de octubre del dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, donde se determinó con relación al presente asunto la no aprobación del presente asunto.

36. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha nueve de octubre del dos mil veintiséis, se recibió escrito del ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos registrado con el folio 002754**:**

impepac
09 OCT 2026
RECIBIDO
15:12 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con anexo de copia simple de credencial para votar
002754

Xoxocotla, Morelos a 8 de octubre de 2026.

Asunto: Denuncia por uso de mis datos y de una firma que no reconozco.

Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

Mi nombre es **Juan Miguel Banderas Ramos.** Presento esta denuncia porque me enteré de que se entregaron varias quejas o denuncias a mi nombre, pero yo no las hice ni autoricé a ninguna persona para presentarlas.

Mi domicilio para recibir notificaciones es calle Palmira número 40, colonia Palmira Tinguindín, código postal 62490, Cuernavaca, Morelos. Autorizo a Jorge Andrés Servín Salgado para recibirlas.

Un servidor público de ese Instituto acudió a mi domicilio para pedirme que ratificara unas quejas o denuncias de fechas **22 de junio, 3 de agosto, 2 de septiembre y 24 de septiembre de 2026**. Fue así como me enteré de que estaban usando mi nombre.

Quiero dejar claro que yo no presenté esos escritos, no los firmé y tampoco di permiso para que usaran mis datos ni una imagen de mi credencial del INE. La firma que aparece en esos documentos no la reconozco como mía. Mi credencial original está en mi poder.

Tampoco me constan los hechos que se mencionan en esos documentos ni hice las solicitudes que ahí aparecen. Por eso pido que quede registrado que no reconozco esas quejas o denuncias como mías.

No sé quién presentó los documentos ni cómo consiguió la imagen de mi credencial. Me preocupa que sigan usando mi nombre sin mi permiso y que me involucren en asuntos que yo no promoví.

También pido que se revise si Elizabeth Martínez Gutiérrez y Abigail Leyva Montes tuvieron alguna intervención en la recepción o trámite de estos escritos y que se aclare cuál fue.

Por lo anterior, les solicito lo siguiente:

1. Que agreguen esta denuncia a cada expediente relacionado con los escritos mencionados y dejen constancia de que no los presenté ni firmé.
2. Que me entreguen copia de esos documentos para conocer lo que se presentó a mi nombre.
3. Que conserven y revisen las grabaciones de las cámaras de seguridad, si existen, de los días y horas en que se entregaron los escritos, así como los registros de recepción, para identificar a las personas que los presentaron.
4. Que se realicen las investigaciones necesarias para aclarar quién utilizó mis datos, quién puso una firma que no es mía y quién presentó esos documentos sin mi autorización. También pido que se investigue si alguna persona que trabaja en ese Instituto participó en estos hechos.
5. Que, de encontrarse irregularidades, **se presenten las denuncias correspondientes ante la Fiscalía o la autoridad que deba conocer del asunto**, para que se determinen las responsabilidades.
6. Que me informen de las acciones realizadas y del seguimiento que se dé a esta denuncia.

Si alguna parte de este asunto debe atenderla otra autoridad, les pido que le hagan llegar lo correspondiente y me informen.

Atentamente.

Juan Miguel Banderas Ramos

37. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN. Con fecha nueve de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, dicto el presente acuerdo:

(...)

Cuernavaca, Morelos, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

La suscrita, M. en D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva **da cuenta** en la sesión la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el punto dos del orden del dia de la sesión, ***"LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, DETRERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MIGUEL BALDERAS RAMOS EN VÍA ESPECIAL SANCIONADOR, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTEIMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026."*** no fue aprobado por los integrantes de la comisión; ordenándose, la regularización del procedimiento citado al rubro, en virtud de realizar la prevención al quejoso para ratificar su escrito de queja derivado de la razón que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiséis, en razón de ello se ordena regularizar el presente procedimiento. **Conste Doy Fe.**

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y 98 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. En cumplimiento al criterio e instrucción formulados por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y toda vez que la Secretaría Ejecutiva de un órgano electoral que puede ordenar la **regularización de un procedimiento**[4], con la finalidad de corregir errores u omisiones técnicas, cuyo límite legal es que no puede cambiar ni revocar decisiones de fondo o de carácter sustancial que ya se tomaron, en tal consonancia después de un análisis y nueva reflexión en las constancias que obran glosadas en autos, se procede a regularizar el procedimiento ordinario sancionador previo al auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, por el que se ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someter el mismo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con la finalidad de regular el presente expediente.

SEGUNDO. En cumplimiento a la determianción adoptada por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiséis, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, presuntamente promovido por quien dijo ser Juan Miguel Balderas Ramos, obra como un hecho público y notorio, la razón de notificación de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, levantada por un funcionario con oficialía electoral delegada de este organismo público local, del que se desprende que al efectuar la diligencia de notificación de un acuerdo dictado en el expediente referido, la persona que se ostentó como Juan Miguel Balderas Ramos, y que acreditó ello con una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave IDMEX2603782338; manifestó no haber sido el promovente de dicha queja y/o denuncia y que "no presentaría nada porque no quería tener problemas".

En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral, resulta importante realizar la precisión siguiente:

La identificación de una persona física resulta ser una cuestión muy distinta, al hecho de acreditar la manifestación de la voluntad o en su caso tener la representación de esta; ya que, aun cuando la identidad de la persona puede quedar acreditada, lo cierto es que ese hecho no demuestra jurídicamente la autorización para que un sujeto actúe en representación y nombre de otro.

En esa lógica, aun cuando un documento oficial, como la credencial para votar, pueda ser apto para la identificación de ciudadanas y ciudadanos, lo cierto es que, por sí mismo, no es susceptible de acreditar la representación legal alguna, ya que sus características son precisamente las de ser un documento personalísimo, que no puede tener efecto alguno hacia otras personas distintas del titular.

Por ende, no es válido sostener una relación de equiparación o de equivalencia entre la acreditación de la personería y la identificación de una persona física, ya que si bien, el supuesto promovente, acredita su personería ya que actúa como ciudadano por su propio derecho, lo cierto es que esta autoridad, no tiene plena certeza de la existencia real del promovente o de la manifestación de su voluntad.

Ahora bien, la omisión de presentar documentos de identidad no actualiza la hipótesis legal para el desechamiento de la denuncia, ya que, como se ha mostrado, no constituye un requisito legal para la presentación de una

---

[4] **JUEZ DE DISTRITO, NO PUEDE REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, EXCEPTO PARA REGULARIZAR PROCEDIMIENTO.** Ciertamente el Juez de Distrito, por lo general, no puede revocar sus propias determinaciones; pero cuando ordena, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se subsane alguna omisión que advierta en la substanciación del procedimiento, de alguna manera tiene que revocar alguno o algunos de los acuerdos emitidos en la etapa o en las etapas procesales ya concluidas, porque de otra manera no podría subsanar la omisión advertida y se haría inoperante el citado precepto legal. Pero esta facultad de regularizar el procedimiento está limitada a que el propio juzgador no afecte algún derecho procesal adquirido por alguna de las partes en lo actuado. Con esta limitación, la facultad de que se trata es una excepción, pues, al principio de que el Juez de Distrito no puede revocar sus propias determinaciones. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

denuncia, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Sin embargo, la Sala superior del TEPJF en autos del expediente SUP-REP-61/2017, infiere que:

> *[…]*
> *…no implica que la Unidad Técnica esté impedida invariablemente para solicitar o requerir, en casos plenamente justificados, la acreditación de la identidad de una persona física denunciante, mediante la exhibición de los documentos necesarios para tal efecto.*
>
> ***En los casos en los que dicha autoridad administrativa tenga elementos suficientes para presumir una situación fuera de lo ordinario, que le genere dudas fundadas acerca de la identidad del denunciante (por ejemplo, una posible suplantación de identidad o alguna otra****), la responsable puede emitir una determinación debidamente razonada, para que, mediante una prevención se requiera al denunciante para que exhiba los documentos que le sean indicados.*
>
> *En tales casos, plenamente justificados, la comunicación por parte de la autoridad competente resulta indispensable, puesto que ciudadanas y ciudadanos deben ser informados de la necesidad de que presente documentos adicionales a los que inicialmente deben ser presentados y de las razones que sirven de motivación a la autoridad para requerirle tal presentación.*
> *[…]*

Lo anterior encuentra respaldo justificativo en la tesis jurisprudencial 42/2002, de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**[5]

En ese orden de ideas, con la finalidad que esta autoridad electoral tenga la plena certeza de la existencia real de la voluntad del ciudadano en cuestión o bien, que la firma inserta en el escrito de cuenta pertenezca a quien dice ser **Juan Miguel Balderas Ramos**, toda vez en primer lugar dicha persona manifestó en diverso asunto no ser el promovente del mismo y por otra la firma entre el documento que se presenta y la impresión de la credencial de elector que se adjunta a esta, se advierte una notoria disparidad; en ese sentido, con la única finalidad de contar con la debida y plena certeza jurídica de la identificación y voluntad de la parte quejosa, **SE LE REQUIERE** para que dentro del plazo **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo **COMPAREZCA** en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas ante las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas, C.P.62050, Cuernavaca, Morelos, **y ratifique el escrito de queja** identificado con el folio 001953, para lo cual deberá presentar una identificación oficial para su plena identificación.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a su desechamiento de plano.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, ante la presencia y asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y Karla Veronica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste Doy fe.**

(…)

38. NOTIFICACIÓN. Con fecha trece de octubre de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al quejoso, con el acuerdo dictado en fecha nueve de octubre del dos mil veintiséis, a efecto de requerirle la ratificación del escrito de queja presentado en el presente asunto.

39. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio al que se identificó con el folio 0002769, presuntamente signado por Juan Miguel Balderas Ramos, en

---

[5] **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

el que refirió se desiste lisa y llanamente, para todos los efectos legales, del contenido íntegro del oficio de fecha 8 de octubre de 2026, presentado el 9 de octubre de 2026, con folio 002754, así como de las seis peticiones contenidas en este, al manifestar que no comprendió su contenido y que fue presionado por un tercero para firmarlo. Asimismo, señala que desconoce los señalamientos incluidos en dicho documento y manifiesta su rechazo a ratificar cualquier queja o denuncia presentada a su nombre.

De igual forma, solicitó revocar la autorización otorgada al ciudadano y domicilio para recibir notificaciones. En el mismo refirió que al ser notificado se sintió intimidado por las actuaciones de la autoridad electoral y solicita que no se compartan sus datos personales ni se le vuelva a molestar en su domicilio o persona.

Finalmente, pidió que se tenga por presentado su desistimiento, se confirme su negativa a ratificar las denuncias, se tenga por presentada la ratificación que adjunta, a fin de evitar posteriores requerimientos relacionados con los hechos expuestos.

40. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha quince octubre de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio al que se identificó con el folio 0002797, presuntamente signado por el Juan Miguel Balderas Ramos, mediante el cual solicitó que, en caso de que esta autoridad electoral diera vista o hecho del conocimiento de alguna otra autoridad o instancia los hechos relacionados con las quejas y/o denuncias presentadas a su nombre, se remitieran también a estas el referido oficio y el escrito de cuenta.

Asimismo, manifestó que su decisión de desconocer las quejas y/o denuncias presentadas a su nombre obedeció a que, pese a haber señalado un correo electrónico para recibir notificaciones, fue requerido en su persona y domicilio para ratificarlas, situación que, según refirió, le generó sentimientos de intimidación y vulnerabilidad. De igual forma, señaló que posteriormente fue buscado en su domicilio por una persona ajena al órgano electoral, quien le presentó un oficio que manifestó haber firmado y del cual se desistió mediante el escrito previamente referido.

En ese sentido, reiteró su rechazo a ratificar cualquier queja y/o denuncia presentada a su nombre y solicitó que estas fueran desechadas, así como que no se compartieran sus datos personales ni su domicilio con persona alguna, a efecto de evitar nuevas molestias. Finalmente, solicitó que se le tuviera por presentado en los términos de su ocurso, que se le permitiera ratificar su contenido al momento de su presentación y que no se le requiriera nuevamente en su domicilio o persona respecto de los asuntos señalados

41. COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, en las instalaciones de este Instituto y ante la fe de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, compareció el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, a efecto de ratificar todas y cada una de las manifestaciones contenidas en los escritos de fechas trece y quince de octubre del año en curso, identificados con los folios 002796 y 002797, respectivamente; así como su desistimiento respecto del escrito de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, identificado con el folio 002754

42. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/3357/2026, signado por la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

43. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-193/2026. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se emitió el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-193/2026, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con el fin de

convocar a sesión extraordinaria de la citada Comisión a celebrarse el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis a las dieciocho horas con cero minutos.

44. CONVOCATORIA. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. **Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

> **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Caso concreto. Con fecha ocho de octubre del año que transcurre se llevó a cabo la sesión la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el punto dos del orden del dia de la sesión, ***"LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, DETRERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MIGUEL BALDERAS RAMOS EN VÍA ESPECIAL SANCIONADOR, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTEIMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026."*** no fue aprobado por los integrantes de la comisión; ordenándose, la regularización del procedimiento citado al rubro, en virtud de realizar la prevención al quejoso para ratificar su escrito de queja derivado de la razón que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiséis**,** en razón de ello se ordenó regularizar el presente procedimiento

El día nueve de octubre de dos mil veintiséis, se dictó el **ACUERDO DE REGULARIZACIÓN,** por medio del cual entre otras cosas, tomando en cuenta los antecedentes del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, **se determinó** prevenir al quejoso a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se le notificara el acuerdo referido, acudiera a las instalaciones que ocupa este órgano comicial y ratificara el escrito de queja presentado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

Apercibiéndolo en el sentido de que para el caso de no atender y/o ser omiso en dar cumplimiento al acuerdo referido, el escrito de queja sería desechado de plano.

Para tal efecto, el trece de octubre de dos mil veintiséis, el personal con funciones de oficialía electoral delegada procedió a notificar por la vía de correo electrónico al quejoso, tomando en cuenta que para efectos de oír y recibir notificaciones, fue el único medio que autorizó en su escrito de queja.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del acuerdo dictado el pasado nueve de octubre de dos mil veintiséis:

> *[…]*
>
> **Cuernavaca, Morelos, a nueve de octubre de dos mil veintiséis**.
>
> La suscrita, M. en D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva **da cuenta** en la sesión la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el punto dos del orden del dia de la sesión, ***"LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE***

QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, DETRERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MIGUEL BALDERAS RAMOS EN VÍA ESPECIAL SANCIONADOR, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTEIMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2026." no fue aprobado por los integrantes de la comisión; ordenándose, la regularización del procedimiento citado al rubro, en virtud de realizar la prevención al quejoso para ratificar su escrito de queja derivado de la razón que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiséis, en razón de ello se ordena regularizar el presente procedimiento. **Conste Doy Fe.**

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, 98, 325, 381, 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y 98 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. En cumplimiento al criterio e instrucción formulados por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y toda vez que la Secretaría Ejecutiva de un órgano electoral que puede ordenar la **regularización de un procedimiento**[6], con la finalidad de corregir errores u omisiones técnicas, cuyo límite legal es que no puede cambiar ni revocar decisiones de fondo o de carácter sustancial que ya se tomaron, en tal consonancia después de un análisis y nueva reflexión en las constancias que obran glosadas en autos, se procede a regularizar el procedimiento ordinario sancionador previo al auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, por el que se ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someter el mismo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con la finalidad de regular el presente expediente.

SEGUNDO. En cumplimiento a la determiación adoptada por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiséis, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, presuntamente promovido por quien dijo ser Juan Miguel Balderas Ramos, obra como un hecho público y notorio, la razón de notificación de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, levantada por un funcionario con oficialía electoral delegada de este organismo público local, del que se desprende que al efectuar la diligencia de notificación de un acuerdo dictado en el expediente referido, la persona que se ostentó como Juan Miguel Balderas Ramos, y que acreditó ello con una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave IDMEX2603782338; manifestó no haber sido el promovente de dicha queja y/o denuncia y que "no presentaría nada porque no quería tener problemas".

En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral, resulta importante realizar la precisión siguiente:

La identificación de una persona física resulta ser una cuestión muy distinta, al hecho de acreditar la manifestación de la voluntad o en su caso tener la representación de esta; ya que, aun cuando la identidad de la persona puede quedar acreditada, lo cierto es que ese hecho no demuestra jurídicamente la autorización para que un sujeto actúe en representación y nombre de otro.

---

[6] **JUEZ DE DISTRITO, NO PUEDE REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, EXCEPTO PARA REGULARIZAR PROCEDIMIENTO.** Ciertamente el Juez de Distrito, por lo general, no puede revocar sus propias determinaciones; pero cuando ordena, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se subsane alguna omisión que advierta en la substanciación del procedimiento, de alguna manera tiene que revocar alguno o algunos de los acuerdos emitidos en la etapa o en las etapas procesales ya concluidas, porque de otra manera no podría subsanar la omisión advertida y se haría inoperante el citado precepto legal. Pero esta facultad de regularizar el procedimiento está limitada a que el propio juzgador no afecte algún derecho procesal adquirido por alguna de las partes en lo actuado. Con esta limitación, la facultad de que se trata es una excepción, pues, al principio de que el Juez de Distrito no puede revocar sus propias determinaciones. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

En esa lógica, aun cuando un documento oficial, como la credencial para votar, pueda ser apto para la identificación de ciudadanas y ciudadanos, lo cierto es que, por sí mismo, no es susceptible de acreditar la representación legal alguna, ya que sus características son precisamente las de ser un documento personalísimo, que no puede tener efecto alguno hacia otras personas distintas del titular.

Por ende, no es válido sostener una relación de equiparación o de equivalencia entre la acreditación de la personería y la identificación de una persona física, ya que si bien, el supuesto promovente, acredita su personería ya que actúa como ciudadano por su propio derecho, lo cierto es que esta autoridad, no tiene plena certeza de la existencia real del promovente o de la manifestación de su voluntad.

Ahora bien, la omisión de presentar documentos de identidad no actualiza la hipótesis legal para el desechamiento de la denuncia, ya que, como se ha mostrado, no constituye un requisito legal para la presentación de una denuncia, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Sin embargo, la Sala superior del TEPJF en autos del expediente SUP-REP-61/2017, infiere que:

> *[…]*
> *…no implica que la Unidad Técnica esté impedida invariablemente para solicitar o requerir, en casos plenamente justificados, la acreditación de la identidad de una persona física denunciante, mediante la exhibición de los documentos necesarios para tal efecto.*
>
> ***En los casos en los que dicha autoridad administrativa tenga elementos suficientes para presumir una situación fuera de lo ordinario, que le genere dudas fundadas acerca de la identidad del denunciante (por ejemplo, una posible suplantación de identidad o alguna otra**), la responsable puede emitir una determinación debidamente razonada, para que, mediante una prevención se requiera al denunciante para que exhiba los documentos que le sean indicados.*
>
> *En tales casos, plenamente justificados, la comunicación por parte de la autoridad competente resulta indispensable, puesto que ciudadanas y ciudadanos deben ser informados de la necesidad de que presente documentos adicionales a los que inicialmente deben ser presentados y de las razones que sirven de motivación a la autoridad para requerirle tal presentación.*
> *[…]*

Lo anterior encuentra respaldo justificativo en la tesis jurisprudencial 42/2002, de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**[7]

En ese orden de ideas, con la finalidad que esta autoridad electoral tenga la plena certeza de la existencia real de la voluntad del ciudadano en cuestión o bien, que la firma inserta en el escrito de cuenta pertenezca a quien dice ser **Juan Miguel Balderas Ramos**, toda vez en primer lugar dicha persona manifestó en diverso asunto no ser el promovente del mismo y por otra la firma entre el documento que se presenta y la impresión de la credencial de elector que se adjunta a esta, se advierte una notoria disparidad; en ese sentido, con la única finalidad de contar con la debida y plena certeza jurídica de la identificación y voluntad de la parte quejosa, **SE LE REQUIERE** para que dentro del plazo **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo **COMPAREZCA** en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00

---

[7] **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

a 20:00 horas ante las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas, C.P.62050, Cuernavaca, Morelos, **y ratifique el escrito de queja** identificado con el folio 001953, para lo cual deberá presentar una identificación oficial para su plena identificación.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a su desechamiento de plano.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, ante la presencia y asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y Karla Veronica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste Doy fe.**

[…]

Ahora bien, como se ha explicado, de autos se desprende que con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, le fue notificado el acuerdo de prevención al supuesto quejoso, comenzando a transcurrir el plazo otorgado de la forma siguiente:

PLAZO CONCEDIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
3 días hábiles	13/10/2026	14/10/2026	16/10/2026

Derivado de lo anterior, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado mediante el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis; determinando lo que a continuación sigue:

[…]

Cuernavaca, Morelos, a 19 de octubre de 2026.

Certificación. La suscrita, Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que, el plazo de tres días otorgado a la parte quejosa para comparecer y ratificar su escrito de queja derivado de la prevención formulada mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del año en curso, **dio inicio el trece de octubre y feneció el dieciséis de octubre de la presente anualidad**. Lo anterior, tomando como base la cédula de notificación respectiva de fecha trece del mes y año que transcurre; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[8], en relación con el diverso 23, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**Conste. Doy fe**.

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 325, 381, 382, 383, fracciones I, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 63, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se declara que el plazo de tres días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis al ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos **ha concluido.**

[8] Artículo *325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos **no dio cumplimiento** al acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, y derivado de ello, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo.
Derivado de lo anterior, con los elementos que obran en autos se **ordena** elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, ante la presencia y asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste Doy fe**

[…]

Derivado de lo anterior, al habérsele prevenido al quejoso a efecto de que realizara acciones tendientes a la ratificación del escrito de queja recibido el tres de agosto dos mil veintiséis, y no haberlo hecho así, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha nueve del día, mes y año referido, en consecuencia esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, procede a determinar lo conducente.

En ese tenor esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, advierte que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del presente año, se apercibió al quejoso, para que en el supuesto de ser omiso en atender la prevención realizada, su escrito de queja seria desechado de plano.

Ahora bien, con fechas trece y veintidós de octubre de dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/318/2026, IMPEPAC/CEE/319/2026, IMPEPAC/CEE/320/2026, IMPEPAC/CEE/321/2026 e IMPEPAC/CEE/333/2026, ello derivado de los expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2026 mediante los cuales determinó desechar las quejas presentadas por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos, toda vez que, previamente, se le requirió para que compareciera en las instalaciones que ocupa este órgano comicial, a efecto de ratificar los escritos de queja respectivos, sin que atendiera dicha prevención.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, **DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, presentado por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos**.

CUARTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamiento emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la

generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.*** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido ***"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO."*** *El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".*

QUINTO. Vista. Resulta ser un hecho público y notorio que esta autoridad electoral, recibió el pasado veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis un escrito de queja presuntamente firmado por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos; luego entonces teniendo como antecedente el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, esta autoridad electoral advirtió que el mismo fue promovido supuestamente por la misma persona Juan Miguel Balderas Ramos.

En ese sentido, para esta autoridad electoral no resulta ajeno el hecho de que al realizarse la primera notificación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, en el domicilio del ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, este manifestó que desconocía del asunto, ya que él no había presentado ningún documento ante este Instituto y que desconocía los mismos y no obstante de que la persona se identificó y acreditó ser la persona buscada, además de recibir los documentos a notificar, argumento que no presentaría nada, ya que no quería tener problema alguno; ello de conformidad con la razón de notificación de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, practicada por el personal con funciones de oficialía electoral delegada de este instituto, y que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión Ejecutiva Permanente que, en los expedientes identificados con las claves **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026**, obran diversos escritos de queja y/o denuncia de quien se ostentó como **Juan Miguel Balderas Ramos**, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de este Instituto diversos hechos que, a dicho del promovente, podrían constituir infracciones a disposiciones en materia político-electoral. En dichos expedientes, esta Secretaría Ejecutiva previno a la persona que suscribió los referidos escritos, a efecto de que ratificara su contenido y manifestara lo que a su derecho conviniera, **sin que se haya presentado a ratificar las denuncias dentro del plazo concedido para tal efecto.**

Por consiguiente, con el antecedente referido, y una vez que el pasado dos de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido un escrito de queja presuntamente firmado por Juan Miguel Balderas Ramos, es que esta autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones determinó mediante acuerdo de la misma fecha, requerir al ciudadano en cuestión a efecto de que

compareciera ante este órgano electoral a ratificar el escrito de queja, ordenando la notificación respectiva a través del medio autorizado en el escrito ya citado.

En suma de ello, se le concedió un plazo prudente a efecto de que realizara las acciones tendientes a la ratificación del escrito recibido en este órgano comicial, sin que para tal efecto así se hiciera, lo cual desde la óptica de este Instituto, genera opacidad e incertidumbre sobre la presentación de dicho escrito, su suscriptor y también sobre el uso de documentación de carácter personal.

En consecuencia, esta autoridad electoral advierte de las constancias que obran en el expediente, se advierten elementos que valorados de manera conjunta, permiten considerar que pudieran existir hechos susceptibles de constituir una conducta contraria a la ley. En ese orden de ideas, y sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad alguna, se estima que lo procedente es dar vista al Ministerio Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, es así ya que corresponde a dicha autoridad, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, realizar la investigación que resulte necesaria para esclarecer los hechos, determinar la relevancia jurídico-penal, y en su caso establecer la existencia de alguna probable responsabilidad. Por tanto la vista que aquí se orden, no implica un pronunciamiento anticipado respecto de la comisión de un ilícito, ni de la responsabilidad de persona alguna, si no únicamente el traslado de conocimiento de hechos y/o elementos que obran en el expediente y que, por su naturaleza, pudieran ameritar la intervención de la autoridad ministerial competente.

Por consiguiente, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y evitar que los hechos que eventualmente pudieran revestir el carácter de ilícito, queden sin la investigación correspondiente, resulta procedente dar vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos con copia de las constancias conducentes, para que determine conforme a sus atribuciones y bajo su competencia lo que en derecho corresponda.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **desecha** el escrito de queja, presentado por quien dijo llamarse **Juan Miguel Balderas Ramos**, en términos las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana instruye a la Secretaría Ejecutiva, **notifique**

conforme a derecho a quien dijo llamarse **Juan Miguel Balderas Ramos**, en términos las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva una vez que sea aprobado el presente proyecto de acuerdo por el Consejo Estatal Electoral para que realice las acciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el considerado **QUINTO** del presente acuerdo**.**

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva una vez que sea aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral para que realice las acciones tendientes a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, para los efectos legales y administrativos conducentes**.**

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO